



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ⁹⁹ -2007-MDL/GM
Expediente N° 6972-02 y acum. N° 2421-01, 4330-01 y 4688-01
Lince.

24 OCT. 2007

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 296-2007-MDL/OAJ de fecha 23 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Informe N° 085-2007-MDL/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que con Resolución Gerencial N° 533-2005-MDL-GDU obrante a fs. 138 se declaró la Improcedencia de la queja presentada por el administrado mediante Expediente N° 4668-2001, de la emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso y Acondicionamiento, así como de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, además de ratificar la orden de clausura interpuesta al establecimiento del administrado.

Que, asimismo, señala que el administrado tras la presentación de un Recurso de Reconsideración (fs. 142) se emite la Resolución Gerencial N° 690-2005-MDL-GDU de fecha 05.Jul.2005 (fs. 150) que declara la procedencia del recurso en el extremo del otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento y teniendo en consideración el Informe Técnico N° 1057-2006-MDCR se emite la Resolución Gerencial N° 1760-2006-MDL-GDU de fecha 05.Dic.2006 que declara la procedencia de la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva del administrado y consecuentemente la entrega de la Licencia N° L617-06 para el ejercicio del giro comercial de Terapia Manual, Antiestrés – Shiatsu, en el inmueble ubicado en el Jr. Pedro Conde N° 326 2° Piso, Lince, con un área de 130 m2, sujeto a queja vecinal y fiscalización posterior.

Que, para la expedición de la Resolución Gerencial N° 1760-2006-GDU que declara Procedente el trámite de Autorización Municipal de Funcionamiento al administrado, no se ha tenido en consideración que el trámite que inicia el administrado el 19.Dic.2002 (Exp. 6972-2002) obrante a fs. 111 es de Licencia Municipal Definitiva, que es distinto al trámite de Licencia de Funcionamiento Provisional a Definitiva y que conforme lo establecido en la Ordenanza N° 050-MDL, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, vigente hasta la aprobación del nuevo TUPA mediante la Ordenanza N° 069-MDL, establecía como requisito para su dación la presentación de la Compatibilidad de Uso Procedente; requisito que no fue presentado por el administrado, ya que éste inclina su petición al procedimiento regular de Licencia Definitiva y no como una de cambio de Licencia Provisional a Definitiva, por lo cual era requisito indispensable el Certificado de Compatibilidad de Uso y Acondicionamiento de dicho local.

Que, en consecuencia, al no haberse presentado el Certificado antes descrito y al haberse evaluado la solicitud de Licencia de fecha 19.Dic.2002 sin tener en cuenta la presentación del mismo, la Resolución Gerencial N° 1760-2006-GDU de fecha 05.Dic.2006 y la Licencia N° L617-06 devendría en nula al no contar el administrado con el requisito de validez (Certificado de Compatibilidad de Uso y Acondicionamiento), conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece lo siguiente:

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 99 -2007-MDL/GM

Expediente N° 6972-02 y acum. N° 2421-01, 4330-01 y 4688-01

Lince, **24 OCT. 2007**

Que, cabe señalar que la Jefatura de Policía Municipal mediante Informe N° 155-2007-MDL-GSC-JPM da cuenta del operativo realizado en el local del administrado, conjuntamente con el Fiscal Adjunto Provincial de Lima, con el apoyo de la Policía Nacional, asimismo, adjunta documentación relacionada a la probanza de que en dicho establecimiento se ejercería la prostitución clandestina.

Que, finalmente se debe indicar que el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que la autoridad municipal puede ordenar la Clausura Temporal o Definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzca olores, humos ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 085-2007-MDL/GDU y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1780-2006-MDL/GDU de fecha 20.Dic.2006 que otorga al administrado Sr. Rubén Darío Alvarado Rojas un nuevo Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento con Licencia N° L 633-06, para la actividad económica Comercio con el giro de Café - Bar - Video Pub, en el inmueble ubicado en el Jr. Manuel Segura N° 270-274, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por haber incurrido en vicio que acarrea su nulidad; en consecuencia el administrado deberá adoptar las medidas necesarias a fin de obtener el cese de toda actividad comercial que se esté generando en local ubicado en el Jr. Pedro Conde N° 326 2° Piso, Lince.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)

